

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00852	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA	Auto ordena entregar títulos	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00030	Ejecutivo Singular	ROSABELL PEÑA	REPRESENTACIONE AVILA ALDAÑA COPAÑA AVIACOR LTDA.	Auto pone en conocimiento	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA	Auto 440 CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00441	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA DEL PILAR GRFFE CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00450	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNEY SANTOS PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00499	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOIMEVA	DANIEL FELIPE VESGA CARO	Auto 440 CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00561	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto ordena entregar títulos	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00613	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00724	Ejecutivo Singular	CORNELIO MATEUS NIEVES	ALEJANDRO HERNAN OTALORA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00774	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DERLY DEYANIRA CARDENAS NIÑO	Auto reconoce personería	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIANA MARCELA TAMAYO MONTAÑO	Auto 440 CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00883	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LEANDRO BONILLA TOVAR	Auto Resuelve Cesion del Crédito	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00931	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YOLANDA CHARRY MOSQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota remanente	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00960	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	DIEGO TRUJILLO BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para que tenga lugar la Audiencia Unica fija el 3' de julio de 2023, a las 9:00 de la mañana.	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto aprueba liquidación	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	NANCY HERRERA PLAZA	Auto 440 CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 01016	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PRADA SAS	MARWIN ALEXANDER VICTORIA TAMAYO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto decreta levantar medida cautelar	15/06/2023	
41001 2022	41 89005 01031	Sucesion	NELFY RUBIANO PEREZ	DIANEY RUBIANO PEREZ	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00852-00

En atención al escrito que eleva el señor ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que le fueron descontados a la demandada y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandado ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.889.435.

NOTIFÍQUESE.

RÍCARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
Demandado: LILIANA PEREZ ROJAS
Radicación: 41001418900520210108600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSABELL PEÑA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES AVILA ALDAÑA COMPAÑÍA AVIACOR LTDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00030-00

Observado lo indicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, a través del oficio No. Número 0413 del 06 de marzo de 2023, en donde se indica que se tomó nota de la medida, este despacho dispone **PONER** en conocimiento lo informado.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 708
Neiva - Huila

Oficio Número 0413
06 de marzo de 2023

Radicado. 41001-4003-003-2019-00729-00

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva**

REF. Oficio 0110 del 26 de enero de 2023, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ROSABELL PEÑA contra REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA. Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00030-00.

Atendiendo el oficio de la referencia, atentamente le informo que mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2023 este despacho ordenó TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de la empresa aquí demandada contra REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA NIT. 800.708.340-7, en el proceso ejecutivo aquí adelantado por EDIFICIO LA SEXTA PH., por ser el primero que de esta naturaleza se registra.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADA: MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00375-00

La parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificado(a) con NIT. 900.200.960-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 55.165.689, con el fin de obtener el pago respecto del pagaré número 913860180307, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, MARINAANDRADE062@GMAIL.COM a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 21 de febrero de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 21 de febrero de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 13 de junio de 2023, Se deja constancia que 09 de marzo de 2023, vencido en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, desde el pasado 21 de febrero de 2023

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 55.165.689, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$565.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERNEY SANTOS PERDOMO
Radicación: 41001418900520220045000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE VESGA CARO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00499-00

La parte demandante FUNDACION COOMEVA, identificado con el NIT No. 800.208.092-4, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de DANIEL FELIPE VESGA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.017.163, con el fin de obtener el pago respecto del Pagaré No. 14552542, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado DANIEL FELIPE VESGA CARO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, felipevesga@gmail.com a través de la empresa de correo Technokey, el día 25 de junio de 2022, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 25 de junio de 2022, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 13 de junio de 2023, Se deja constancia que por encontrarse más que vencido en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado DANIEL FELIPE VESGA CARO, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, desde el pasado 25 de junio de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada DANIEL FELIPE VESGA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.017.163, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$576.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
-CAPITALCOOP
DEMANDADO: HENRY TRUJILLO LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00561-00

Observada la petición de la parte demandante, procede el despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP identificada con NIT No. 901.412.514-0.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12122949 **Nombre** HENRY TRUJILLO LOSADA

Número de Títulos 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001105885	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 126.896,00
439050001108917	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 126.896,00
439050001111266	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 126.896,00
Total Valor						\$ 380.688,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00613-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL identificado con C.C. 7.725.468** en la cual solicita el emplazamiento del demandado **MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ C.C 1.075.272.545**, teniendo en cuenta que se solicitó desde la subsanación de la demanda.

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** al demandado **MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ C.C 1.075.272.545**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderados a recibir notificación personal del auto que admite la demanda con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **23** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

Al señor **MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.272.545**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora suresidencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** con radicado 41-001-41-89-005-2022-00613-00, seguido en este Juzgado por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **CORNELIO MATEUS NIEVES**
Demandado: **ALEJANDRO HERNAN OTALORA**
Radicación: 41001418900520220072400

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

CONTESTACION DE DEMANDA RAD: 2022-00724-00

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES <ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com>

Jue 25/05/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

Contestación Curaduría ALEJANDRO OTALORA PDF.pdf;



IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-(H)

E..... S.....D.

Proceso: Ejecutivo Singular DE Mínima Cuantía

Demandante: CORNELIO MATEUS NIEVES

Demandado: ALEJANDRO HERNAN OTALORA

Radicado: 41001418900520220072400

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES, mayor y vecino de la ciudad de Neiva-(H), abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 297032 y actuando en calidad de Curador Ad-Litem mediante oficio No. 1108 del 11 de mayo de 2023 según comunicación y designación hecha por el **JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** del Demandado ALEJANDRO HERNAN OTALORA, en el proceso de la referencia, me permito por medio de este escrito, y encontrándome dentro del término legal, Contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONAR** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Pues en dicho título reposa un valor y fecha diferente, lo que nos ubica en un cobro de una obligación distinta y no la aducida en el mentado título valor.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

TERCERO No me consta, que se pruebe.

CUARTO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a la pretensión primera, siempre y cuando se logre demostrar la veracidad de los hechos y la legitimidad del título valor que se pretende ejecutar.

Me opongo a la pretensión segunda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR O EL TÍTULO EJECUTIVO. Que de practicarse prueba pericial solicitada por el curador ad-litem, sobre la firma real y autentica del encartado, se compare con la contenida en dicho título valor a efectos de verificar una presunta alteración o falsedad, por cuanto en dicho título no repose la firma original del Demandado.

Carrera 5 N.º 11-08 Oficinas 202 y 401 Edificio El Sol en Neiva-(H), Teléfonos: 3202417756, 6088667670, email: ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com, draco1191@hotmail.com, Portal Web: WWW.PUENTESABOGADOS.COM



IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES
ABOGADO

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Que se encuentre probada cualquier excepción dentro del Proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito, Genéricas, expuestas en esta Contestación de Demanda.

SOLICITUD DE PRUEBAS

SEGUNDA: Solicito que el Demandante allegue desprendibles o certificaciones bancarias de abonos parciales o total a dicha deuda hechas por el Demandado según reposen en bases de datos de sus cuentas bancarias.

TERCERA: Solicito que a través de perito técnico se coteje la firma del Demandado para descartar que dicho título que se pretende ejecutar, haya sido falsificado o alterado en su contenido y firmas, de conformidad al Art. 784 del Código de Comercio.

CUARTA: Que, de conformidad a la petición anterior, solicito de acuerdo al artículo 269 del C.G.P. en su primer inciso: «La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.».

QUINTA: Que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de verificar la firma original contenida en el Documento de Cédula del encartado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 619 y s.s., 784, del Código de Comercio.

Artículo 269 del C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: *manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del Demandado, a su vez de datos personales, por ende,*

*Carrera 5 N.º 11-08 Oficinas 202 y 401 Edificio El Sol en Neiva-(H), Teléfonos:
3202417756, 6088667670, email: ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com,
draco1191@hotmail.com, Portal Web: WWW.PUENTESABOGADOS.COM*



IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES
ABOGADO

solicito ante este despacho oficio a las entidades de pensión y salud y Arl si el Demandado se encuentra cotizando sobre los aportes a seguridad social y de paso sus datos personales a fin de establecer sobre su paradero.

Al Suscrito: En la Secretaría de su Despacho o, en la Carrera 5 No. 11-08 Edificio El Sol Oficina 401 en Neiva-(H).

Del señor Juez,

Atentamente,

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES

C.C. No. 1.075.251.218 de Neiva-(H)

T.P. No. 297032 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADA: DERLY DEYANIRA CARDENAS NIÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00774-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la parte demandante solicita reconocer personería a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. identificada con NIT. No. 901.613.240-0 y éste a su vez solicita reconocer personería a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.135.669 y T.P. 380.866 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. identificada con NIT. No. 901.613.240-0 entidad representada legalmente en los procesos judiciales por CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.135.669 y T.P. 380.866 del C.S.J según los términos del poder otorgado en la escritura No. 1453 de la notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO: JEISON ANDRES APARICIO MOLINA y OTRA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00832-00

La parte demandante INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" identificada con el NIT. 900.782.966-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JEISON ANDRES APARICIO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.265.766 y DIANA MARCELA TAMAYO MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.295.572, con el fin de obtener el pago del pagaré 6910, del 12 de septiembre de 2020, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JEISON ANDRES APARICIO MOLINA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, jeisonaparicio5@gmail.com a través de la plataforma Outlook, el día 20 de abril de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 20 de abril de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado DIANA MARCELA TAMAYO MONTAÑO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, dimatak@gmail.com a través de la plataforma Outlook, el día 20 de abril de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 20 de abril de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 12 de mayo de 2023, Se deja constancia que el 09 de mayo de 2023, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaban los demandados JEISON ANDRES APARICIO MOLINA Y DIANA MARCELA TAMAYO MONTAÑO, para contestar y/o excepcionar, quienes se notificas conforme los preceptos consagrados en la Ley 2213 del 2020, desde el pasado 20 de abril de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada JEISON ANDRES APARICIO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.265.766 y DIANA MARCELA TAMAYO MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.295.572, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$513.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LEANDRO BONILLA TOVAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00883-00

El representante legal judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**; con NIT No. 860.034.313-7 en calidad de CEDENTE y el representante legal **BANINCA SAS**, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivadas tanto de la relación procesal, como de los derechos sustantivos, reales, crediticias y personales que de la relación sustantiva debatida en el proceso se deriven, así como todas las obligaciones inherentes a esta y que el CESIONARIO acepta esta cesión con todos sus derechos y obligaciones procesales y sustantivas subrogándose en la titularidad de los derechos de crédito objeto de esta Cesión.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos sus derechos y obligaciones derivadas tanto de la relación procesal, como de los derechos sustantivos, reales, crediticias y personales que de la relación sustantiva debatida en el proceso se deriven, así como todas las obligaciones inherentes a esta **BANINCA SAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad CESIONARIA para que designe abogado a fin de que ejerza su representación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
-CAPITALCOOP
DEMANDADO: YOLANDA CHARRY MOSQUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00931-00

Atendiendo al oficio No. 944 proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ contra YOLANDA CHARRY MOSQUERA Radicado No. 41001-41-89-007-2010-00184-00, por medio del cual informa el "...embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare sobre los bienes de la demandada YOLANDA CHARRY MOSQUERA C. C. No. 36.159.165, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, bajo el radicado No. 2022-00931...". En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de remanentes de los bienes y/o dinero que llegaren a quedar o desembargar, contra la aquí demandada, señora YOLANDA CHARRY MOSQUERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.159.165 que fuere solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. No. 41001-41-89-007-2010-00184-00, propuesto por la MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ contra YOLANDA CHARRY MOSQUERA

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II
DEMANDADA: DIEGO TRUJILLO BAHAMON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00960-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las anexadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

- Las allegadas con la contestación

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la comparecer a la señora DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, en calidad de Administradora del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

- Certificado de imputaciones de pagos expedido por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II.

SEGUNDO: FIJAR el **treinta y uno (31)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YANED OSMANY MORERA
Demandado: YURY MARYETH DIAZ LOSADA
Radicación: 41001418900520220098500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

Así mismo ejecutoriado el auto, pasen las diligencias al despacho, para dar el trámite correspondiente a la solicitud de la demandada, con respecto a la terminación del proceso.

Negar la entrega de dineros a favor de la demandante, por no cumplirse las formalidades de que trata los art.440 en concordancia con el 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA
DEMANDADOS: NANCY HERRERA PLAZA y LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-01001-00

CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, identificada con NIT No. 813.005.016-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NANCY HERRERA PLAZA y LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **19 de enero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL y NANCY HERRERA PLAZA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 13.443.547 y 55.177.381, respectivamente, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **GRUPO EMPRESARIAL PRADA SAS**
Demandado: **MARWIN ALEXANDER VICTORIA TAMAYO**
Radicación: 41001418900520220101600

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al doctor ANDRES MARINO POSADA VARGAS, portador de la C.C.No.1.075.234.379 y T.P.No.225.646, del C.S.J., para actuar conforme al mandato otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01030-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante de manera coadyuvada por el demandante CARLOS PEÑA PINO y por la demandada MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, por medio de la cual peticona el levantamiento de las medidas cautelares:

“PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro o Corrientes del demandado MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, en las entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA; y en las Cooperativas de la ciudad de Neiva (H): UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO y COOFISAM.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO O DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que persigue la demandada MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA contra ALEJO GALINDO MONJE, bajo el radicado número 410014003009 2017 00543 00. Ofíciase en tal sentido al mencionado juzgado, para que tome atenta nota del embargo decretado”

Al ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro o Corrientes del demandado MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, en las entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA; y en las Cooperativas de la ciudad de Neiva (H): UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO y COOFISAM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de EMBARGO DEL CREDITO O DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que persigue la demandada MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA contra ALEJO GALINDO MONJE, bajo el radicado número 410014003009 2017 00543 00. Oficiese en tal sentido al mencionado juzgado, para que tome atenta nota del embargo decretado"

Por **Secretaría** oficiese.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA - SUCESION
DEMANDANTE: NELFY RUBIANO PEREZ
CAUSANTE: DIANEY RUBIANO PEREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-01031-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "DESTINATARIO SE TRASLADÓ" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a los señores **ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO, HEREDEROS** de la causante **DIANEY RUBIANO PEREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 55152246, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: a los señores **ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO**, HEREDEROS de la causante **DIANEY RUBIANO PEREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 55152246, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto admisorio** fechado **16 de febrero de 2023**, dictado dentro del proceso de **SUCESIÓN** con radicado **41-001-41-89-005-2022-01031-00**, seguido en este Juzgado por **NELFY RUBIANO PEREZ.**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria